



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el citado plazo, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Carcelén, adoptado en fecha 10 de marzo de 2026, sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del gimnasio municipal de Carcelén, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE CARCELÉN

Artículo 1.– Fundamento legal

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el uso de gimnasio municipal sito en calle Cristo, número 57, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible

Según lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de la instalación municipal sita en c/ Cristo, número 57.

Artículo 3.– Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos del pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del gimnasio municipal.

Artículo 4.– Devengo

La obligación de contribuir nace con el uso del gimnasio municipal sito en c/ Cristo, número 57 de Carcelén (Albacete).

Artículo 5.– Cuota o tarifa y obligación de pago

- Entrada diaria: 2,5 €/día
- Bono mensual: 15 €
- Bono semestral: 75 €
- Bono anual: 130 €

La obligación de pago nace desde el momento de la formalización de la inscripción. La solicitud de inscripción deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento de Carcelén o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando una fotocopia del DNI y el resguardo acreditativo de haber realizado el ingreso del importe de la cuota.

En relación con la cuota de entrada diaria, la misma podrá ser recogida en las instalaciones del gimnasio municipal, previo al uso de las instalaciones.

Los bonos en vigor no quedarán afectados por la aprobación de nuevas tarifas.

Los bonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

Si la solicitud no coincidiera con el primer día del mes/trimestre/semestre/año natural, se prorrateará su importe por lo que reste de tiempo para finalizar el mes/trimestre/semestre/año.

El abono de las cuotas de los meses, trimestres, semestres o anuales siguientes se realizará mediante nueva inscripción. Finalizado el período en que estuviera inscrito el usuario, la aplicación habilitante para el acceso a la instalación dejará de funcionar.

Mediante la adquisición de la condición de abonado, el usuario persona física podrá disfrutar de servicio público de gimnasio municipal durante el horario de apertura al público de sus instalaciones.



Artículo 6.– Normas de uso de la instalación

Primera. El presente artículo tiene por objeto establecer las normas para el correcto uso del gimnasio municipal sito en c/ Cristo, número 57, que redunden en beneficio de sus usuarios. El gimnasio municipal es un bien de dominio público, destinado a un servicio público.

Segunda. El horario de las instalaciones será de 16:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos. No obstante, mediante la publicación de bandos en la página web del Ayuntamiento, aplicación Bandomovil, redes sociales, así como en el tablón de anuncios, se comunicarán las posibles variaciones que puedan producirse.

El Ayuntamiento de Carcelén regulará el método de acceso a la instalación.

Tercera. Gestión

La instalación de gimnasio municipal se regirá por las siguientes normas:

1. Para poder hacer uso de la instalación, hay que haber abonado el correspondiente precio establecido en la presente Ordenanza. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrán la obligación de justificar dicho pago.

2. Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de estas se les aplicará la sanción correspondiente.

3. No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años. Los menores comprendidos entre los 14 y los 18 años requerirán de autorización, firmada por los padres o tutores, para su inscripción.

4. Los menores de 14 a 16 años no podrán estar solos en la instalación, tendrán que estar acompañados por una persona mayor de 18 años.

5. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.

6. Los usuarios deberán velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiéndolo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de la misma para su pronta reparación y evitar males mayores.

7. No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

8. No está permitido introducir bebidas alcohólicas, ni comida.

9. El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en la instalación, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor. Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos de la instalación municipal.

10. Para utilizar las máquinas, el uso de la toalla será obligatorio.

11. El material se dejará en su sitio después de cada uso. En el caso de usar discos en las máquinas, deberán quitarse y colocarse en su sitio nuevamente.

12. Los ciclos de uso de los equipos cardiovasculares serán de 30 minutos para cada máquina. Terminado ese plazo, el usuario deberá desocupar el equipo a menos que no hubiese otra persona a la espera, en cuyo caso podrá iniciar un ciclo nuevamente.

13. Los usuarios de máquinas de pesas deberán alternar su ocupación con otro usuario durante el período de descanso de cada serie.

14. El aforo máximo de la instalación es de 16 personas. No podrá accederse a la instalación si el aforo máximo está completo.

15. Se deberá utilizar una vestimenta apropiada (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte). Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.

16. Se prohíbe utilizar el calzado de la calle.

17. Queda prohibido el acceso de animales.

Cuarto. Infracciones y sanciones:

– Infracciones. Se considera infracción de esta Ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. De acuerdo con lo establecido en el Título XI



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) Trato incorrecto a cualquier otro usuario.
- b) Incumplimiento esporádico de alguna obligación de los usuarios establecidos en los artículos anteriores.

Son infracciones graves:

- a) Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.
- b) Falsear datos relativos a la identidad.
- c) Reincidencia en infracciones leves.
- d) Introducir animales o productos que deterioren la instalación.

Son infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en infracciones graves.
- b) Prestar el acceso a la instalación municipal a otro individuo para que acceda a ella.
- c) Agredir a otros usuarios de la instalación.
- d) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación y equipo y/o máquinas.
- e) Hurtar, robar material de la instalación municipal o pertenencias de otros usuarios.

– Sanciones.

Por las infracciones tipificadas en el apartado anterior se impondrán las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: Hasta 50,00 euros.
- b) Infracciones graves: De 51,00 euros hasta 100,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: De 101,00 euros hasta 300,00 euros.

En el caso de la comisión de 2 faltas graves en un período de un año o de una muy grave, llevará aparejada la pérdida de la condición de usuario del gimnasio municipal por un período mínimo de un año, con independencia de las sanciones que pudieran recaer.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

– Potestad sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposición Final única La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 7.– Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local así como la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

Artículo 8.– Aplicación e interpretación.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza así como para el mejor y más adecuado funcionamiento del gimnasio municipal de Carcelén.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.